



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-I01-027957

Lima, 30 de noviembre de 2022

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02012-2022-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 2599-2018-OEFA/DFAI/PAS<sup>1</sup>  
**ADMINISTRADO** : SUBMICON S.A.C.<sup>2</sup>  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : SAN ANTONIO  
**UBICACIÓN** : DISTRITOS DE ULCUMAYO, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE JUNÍN  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA  
MULTA COERCITIVA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 1835-2019-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 00228-2021-OEFA/DFAI, el Informe N° 02980-2022-OEFA/DFAI-SSAG y el Informe N° 01040-2022-OEFA/DFAI-SFEM, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1835-2019-OEFA/DFAI de 15 de noviembre de 2019, notificada el 19 de noviembre de 2019 (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **SUBMICON S.A.C.** (en adelante, el **administrado**), por la comisión de una (01) infracción a la normativa ambiental<sup>3</sup>, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral y ordenó el cumplimiento de una (01) medida correctiva señalada en el artículo 6° de la Resolución Directoral, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

<sup>1</sup> Conforme se indicó en el acápite II de la Resolución Directoral N° 0228-2021-OEFA/DFAI del 10 de febrero de 2021, el 12 de noviembre de 2020, se publicó la Resolución del Consejo Directivo N° 0018-2020-OEFA/CD, mediante el cual se modificó el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental, disponiéndose, entre otros aspectos, el reinicio del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA respecto de aquellos titulares de proyectos de inversión que hayan cesado o abandonado su ejecución antes del 16 de marzo de 2020, así como de aquellos titulares de actividades esenciales.

En ese sentido, esta autoridad considera que el administrado ha cesado o abandonado la operación de la unidad minera desde junio de 2018, de conformidad con el ítem I.1 del informe de supervisión N° 0237-2018-OEFA/DSEM-CMIN, en el que se indica que el estado de la unidad fiscalizable San Antonio es Sin Actividad. Cabe precisar que, el referido informe de supervisión ha sido notificado al administrado de manera conjunta con la Resolución Subdirectoral N° 619-2019-OEFA-DFAI-SFEM, como parte del PAS llevado a cabo en el expediente N° 2599-2018-OEFA/DFAI/PAS.

Por tanto, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se han reiniciado desde el 24 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la única disposición complementaria final de la Resolución del Consejo Directivo N° 0018-2020-OEFA/CD..

<sup>2</sup> Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20495602495.

<sup>3</sup> Cabe precisar que en tanto este procedimiento corresponde a uno ordinario, en la Resolución Directoral se sancionó al administrado con una multa ascendente a 28.79 (Veintiocho con 79/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

**Cuadro N° 1**  
**Medidas Correctivas ordenadas al administrado**

| Conducta infractora                                                                                                                                   | Medida Correctiva                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                       | Obligación                                                                                                                                                                                                              | Plazo de cumplimiento                                                                                                                                    | Forma para acreditar el cumplimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| El administrado implementó la Galería GA 277 NW en las coordenadas UTM WGS 84 E 421313 y N 8792246, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental. | El administrado deberá acreditar el cierre de la Galería GA 277 NW ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 E 421313 y N 8792246 y remediación del área afectada, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: |                                                                                                                                                          | En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA un informe técnico detallado que acredite las actividades de cierre y remediación ejecutadas de la Galería GA 277 NW ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 E 421313 y N 8792246, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84); así como otros medios probatorios que el administrado considere pertinentes. |
|                                                                                                                                                       | i) Cierre definitivo de la galería 277 NW, según diseño de cierre propuesto.                                                                                                                                            | En un plazo no mayor de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral que corresponda. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                       | ii) Reconformar el terreno del área afectada a un estado lo más cercano al entorno.                                                                                                                                     |                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                       | iii) Nutrir el suelo de tal manera que se permita la proliferación vegetal.                                                                                                                                             |                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                       | iv) Revegetar con especies de la zona el área reconformada.                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                       | Lo indicado con la finalidad de que se permita que el área afectada por la implementación de la galería 277 NW recupere las condiciones lo más cercanas a las previas de la actividad.                                  |                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

**Elaboración:** Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI.

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, se verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup>(en adelante, **TUO de la LPAG**).
- El 19 de febrero de 2020, mediante carta N° 0257-2020-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 27 de febrero de 2020, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante **SFEM**) solicitó al administrado presentar información para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
- El 10 de febrero de 2021, mediante Resolución Directoral N° 00228-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 12 de febrero de 2021, la DFAI declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral.

**TUO de la LPAG**

**Artículo 222.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

5. El 17 de octubre de 2022, mediante carta N° 00819-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 18 de octubre de 2022, la SFEM reiteró la solicitud de información vinculada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora.
6. El 29 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02980-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de las obligaciones de la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, la cual forma parte de la motivación del presente documento<sup>5</sup>.
7. El 30 de noviembre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01040-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual efectuó el análisis del incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, el cual forma parte del presente documento.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

8. Las multas coercitivas se encuentran reguladas, en el ordenamiento jurídico peruano, en el artículo 210° del TUO de la LPAG<sup>6</sup> precisando que bajo autorización legal y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado.
9. En esa línea, conforme a lo indicado en el artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, (en adelante, **ley del SINEFA**)<sup>7</sup>, se le otorga expresamente al OEFA la facultad para imponer multas

<sup>5</sup> **TUO de la LPAG**  
**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**  
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

<sup>6</sup> **TUO de la LPAG**  
**Artículo 210.- Multa coercitiva**

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

<sup>7</sup> **Ley del SINEFA**  
**Artículo 22.- Medidas correctiva**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

coercitivas por el incumplimiento de, entre otras, las medidas correctivas dictadas, que tendrán un monto que deberá ser no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. Cabe agregar que, en caso de persistir el incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida correctiva.

10. Sobre el particular, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 23.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)<sup>8</sup>, se establece que el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, estando en concordancia con la Ley del SINEFA.
11. Sobre este punto, es pertinente indicar que, de acuerdo con el literal d) del artículo 60° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM<sup>9</sup>, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, se establece que la DFAI es la autoridad

- 
- 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
    - a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
    - b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
    - c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción
    - d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
    - e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
    - f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
  - 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.
  - 22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
  - 22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

8

#### **RPAS**

##### **Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.  
(...)

9

##### **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

##### **Artículo 60°.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos**

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...)

d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

(...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

encargada para imponer las multas coercitivas por el incumplimiento de la medida administrativa dictada por dicha entidad.

12. Considerando lo anterior, se debe señalar que, en atención a la finalidad de las medidas correctivas, conforme a lo dispuesto por el numeral 23.4 del artículo 24° del RPAS<sup>10</sup>, no procede la interposición de los recursos administrativos frente a la imposición de las multas coercitivas.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las obligaciones de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
  - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de esta, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>11</sup>, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
15. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)<sup>12</sup>, modificado por el Decreto Legislativo

---

<sup>10</sup> **RPAS**  
**Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**  
(...)  
23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo

<sup>11</sup> **TUO de la LPAG**  
**Artículo 210.- Multa coercitiva**  
210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.  
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.  
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.  
210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

<sup>12</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
**Artículo 21.- Medidas cautelares**  
(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

**Artículo 22.- Medidas correctivas**  
(...)

N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>13</sup>, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

16. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)<sup>14</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

- 13 **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental “Disposiciones Complementarias Finales”**

**Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”**

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

**“Disposiciones Complementarias Finales”**

(...)

**NOVENA.-** Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental

- 14 **RPAS**

**Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

17. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
18. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por Subdirección de Energía y Minas, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, declara el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral N° 1835-2019-OEFA/DFAI, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, cuyo valor asciende a **80 UIT** (Ochenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la única medida correctiva ordenada a **Submicon S.A.C.** mediante la Resolución Directoral N° 1835-2019-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Imponer a **Submicon S.A.C.** una **multa coercitiva**, cuyo valor asciende a **80.00 UIT** (Ochenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1835-2019-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

| Medida correctiva                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Multa Coercitiva |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <p>El administrado deberá acreditar el cierre de la Galería GA 277 NW ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 E 421313 y N 8792246 y remediación del área afectada, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i) Cierre definitivo de la galería 277 NW, según diseño de cierre propuesto.</li><li>ii) Reconformar el terreno del área afectada a un estado lo más cercano al entorno.</li><li>iii) Nutrir el suelo de tal manera que se permita la proliferación vegetal.</li><li>iv) Revegetar con especies de la zona el área reconformada.</li></ul> <p>Lo indicado con la finalidad de que se permita que el área afectada por la implementación de la</p> | <p>80.00 UIT</p> |



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

| Medida correctiva                                                                      | Multa Coercitiva |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| galería 277 NW recupere las condiciones lo más cercanas a las previas de la actividad. |                  |
| Total                                                                                  | 80.00 UIT        |

Fuente: Informe N° 0341-2021-OEFA/DFAI-SSAG.

**Artículo 3°.-** **Apercibir a Submicon S.A.C.** que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1835-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

|                              |                                                          |
|------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Titular de la Cuenta:        | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA |
| Entidad Recaudadora:         | Banco de la Nación                                       |
| Cuenta Corriente:            | 00068199344                                              |
| Código Cuenta Interbancaria: | 01806800006819934470                                     |

**Artículo 5°.-** Informar a **Submicon S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1835-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**NOVENA.-** Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

**Artículo 6°.- Apercibir a Submicon S.A.C.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1835-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 7°.- Notificar a Submicon S.A.C.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el Informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 8°.- Informar a Submicon S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06345192"



06345192